

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 277 de 1 Obre.)

### Segunda sección.

Número 1.964.

### MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 5 de Noviembre próximo, á las once y doce de la mañana, tendrá lugar respectivamente en las Casas Consistoriales de Lorca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, las primeras subastas para el aprovechamiento de pastos de los montes de propios de Lorca, durante el año forestal de 1917 á 1918, divididos en dos lotes, pudiendo hacerse proposiciones por separado para cada uno de ellos.

#### Primer lote.

Comprende los montes números 69, 70, 72 y 75 del Catálogo. Superficie aprovechable 3.448 hectáreas, con 2.322 cabezas de ganado lanar y 725 de cabrío. Tasación 1.168 pesetas.

#### Segundo lote.

Comprende los montes catalogados con los números 68, 71, 73 y 74. Superficie aprovechable 1.726 hectáreas, con 346 cabezas de ganado lanar y 359 de cabrío. Tasación 324 pesetas.

Se advierte además, que si quedase desierta alguna de estas subastas por falta de postores, se celebrará una segunda el día 15 de dichos meses, bajo el mismo tipo y condiciones, y á iguales horas que las primeras; hallándose á disposición del

público en la Alcaldía de Lorca los pliegos de condiciones y los correspondientes estados que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor ó postores á quienes se adjudique el remate, quedan obligados á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Madrid 25 de Septiembre de 1917.  
 —Por acuerdo de la Sección, El Presidente, Fernando Salazar.

### Tercera sección.

Número 1.916.

### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

#### Reemplazo de 1917.

Relación de los mozos comprendidos en el sorteo de dicho reemplazo y pertenecientes á la Caja de Lorca, que han quedado clasificados como prófugos.

#### Lorca 5.ª sección.

Gonzalo García Fernández, de Bartolomé y Catalina.

Pascual García Ros, de Feliciano é Isabel.

Alfonso Reverte Mula, de Alfonso y Agustina.

Asensio Cifuentes Marmol, de Francisco y Gregoria.

Antonio García García, de Juan y Encarnación.

Juan García Sánchez, de Francisco é Isabel.

José García Gabarrón, de Pedro y Simona.

Domingo Sánchez Quiñonero, de Luis y Catalina.

José Pérez Ruiz, de José y Francisca.

Juan Díaz Blesa.

Manuel Pallarés Martínez, de Pascual y Catalina.

Juan Alcaraz García, de Martín y Regina.

Fernando Paredes Rodríguez, de Pedro y Dionisia.

Luis Navarro Segura, de Salvador y Juana.

Pedro Navarro Mateos, de Pedro y María.

Juan Cecilia Pérez, de Mateo y Antonia.

Andrés Carrillo Díaz, de Miguel y Micaela.

Francisco González García, de Baltasar é Isabel.

Andrés Ayala Rodríguez.

Luis García Sánchez, de Luis y María.

Martín Navarro Martínez.

José López Pérez, de José y Francisca.

José Muñoz Pelegría, de José y Josefa.

Juan Martínez Sánchez, de Juan y Dolores.

Julián Guirao Corbalán, de Marcos y Josefa.

Jaime García Díaz, de Ramón y María.

Miguel Ponce Sánchez, de Miguel y María.

Cristóbal Martínez Ramos, de Pedro y Juana.

Eugenio García Garre, de Miguel y Trinidad.

Cristóbal Morillas Marcos, de Pedro y Matea.

Martín López Sánchez, de Maximino y Encarnación.

Francisco Sánchez Sánchez, de Bartolomé é Isabel.

Martín López Munuera, de Domingo é Isabel.

Juan Giménez Pérez, de Pedro y Catalina.

José Romero González.

Juan García Sánchez, de Lucas y Adelaida.

Domingo Martínez Avila, de Matías y María.

Salvador Navarro Guevara, de Ginés y Juana.

José García Blesa, de Miguel é Isabel.

Lucas Sánchez Moreno, de Manuel y Beatriz.

Luis González García, de Baltasar é Isabel.

Gabriel García Expósito, de Juan y Amalia.

José Sánchez Sánchez, de Fernando y Antonia.

Pascual Martínez González, de Juan y Ana.

José Sánchez Martínez.

Ramón López García, de Ramón y Ana.

Fernando Campós Vilar, de Francisco y Francisca.

Pedro Sánchez Sánchez, de José y Antonia.

Francisco Carrasco Pérez.

Miguel Gabarrón Carrillo, de Antonio y Gertrudis.

Pedro Segura Meca, de Pedro y Ana.

Fernando Soler Giménez, de Juan é Isabel.

José Cárceles Gázquez, de Salvador y Antonia.

Marcos Sánchez Romero, de José y María.

Pedro Ruiz Pérez, de José y Francisca.

Lázaro Raja Méndez, de Alfonso y Francisca.

Salvador Carrasco Martínez, de Juan y Rosa.

Lázaro Martínez Veas, de Juan y María.

Antonio Martínez Pérez, de Juan y Josefa.

Baltasar Vidal Martínez, de Francisco y Magdalena.

Pedro Sánchez Cervantes, de Diego y Francisca.

Juan Sánchez Hellin, de Juan y María.

Pablo Amador Moreno, de Feliciano.

Juan Martínez Masegosa, de Juan y Feliciano.

Sebastián García Martínez, de Sebastián y María.

José Martínez Pérez, de Juan y Ana.

Fulgencio López Quesada, de Miguel y Feliciano.

Luis Ruiz García, de José y Ana.

José Silvente Quesada, de Pedro y Catalina.

José Baraza Alonso, de José y Concepción.

Juan Baraza García, de José y Mariana.

Juan Pelegrín Martínez, de Pedro y Antonia.

Juan Sánchez Martínez.

Matías Carrasco Pérez.

Juan Navarro Pérez, de Juan y María.

Andrés Sánchez Sánchez, de Andrés y Asunción.

Antonio Torres Pérez, de José María y María.

Cristóbal Navarro Carrillo, de Alfonso y Francisca.

Francisco Carrillo Pérez, de Antonio y María.

Diego Reverte Jordán, de Salvador y María.

Francisco Rabal García, de Juan y María.

Alfonso Martínez Gabarrón, de Alfonso y María.

Francisco Díaz Viudes, de Eugenio y Juana.

Pedro Reverte García, de Juan y Teresa.

Pedro Navarro Navarro, de Tomás y Concepción.

Francisco Amador Serrano, de Segundo y Ana.

Agustín Túnez López, de Ramón é Isabel.

Gaspar Soriano Sáez, de Juan y Josefa.

Bernabé Trendero Martínez, de Juan y Encarnación.

Antonio Andreo Pérez, de Juan y Magdalena.

Francisco Martínez Clemente, de José é Inés.

#### Totana.

Francisco Lario Ré, de Diego y Antonia.

Andrés Montero Ruiz, de Francisco y Ana.

Juan Giménez Martínez, de Ginés y Concepción.

Eleuterio López Crespo, de Eleuterio y Antonia.  
 José García Andreo, de Antonio y Francisca.  
 Andrés Carrasco Mellado, de Andrés y María.  
 Francisco Hernández García, de Miguel y Damiana.  
 Andrés Pallarés Tudela, de Andrés y María.  
 Antonio Pérez Montes, de Patrio y Catalina.  
 Jesús Martínez Cánovas, de Alfonso y Ana.  
 Agustín Alarcón Sarabia, de Pedro y Ginesa.  
 José Andreo Andreo, de Pedro y Catalina.  
 Salvador López Villa, de Pedro y Catalina.  
 Ginés Mendoza García, de Antonio y María.  
 Alfonso Sarabia Tudela, de Bartolomé y María.  
 Pedro Martínez Molino, de Juan y Eulalia.  
 Antonio González Pérez, de Blas é Isabel.  
 Juan Gómez Gómez, de Andrés y Eusebia.  
 Andrés Vivancos Andreo, de Antonio y Francisca.  
 Alfonso García Muñoz, de Juan y María.  
 Francisco Pallarés Morillas, de Francisco y Francisca.  
 Miguel Hernández Martínez, de Juan y Catalina.  
 Francisco Martínez Redondo, de Salvador y Josefa.  
 Andrés Ripoll Antón, de Ramón y Casilda.  
 Domingo López Martínez, de Miguel y Clementa.  
 Alfonso Andreo Blaya, de Cristóbal y Ana.  
 Andrés Zamora García, de Andrés y María.  
 Antonio Rosa González, de Francisco y Agustina.  
 Francisco Martínez Camacho, de Francisco y Luisa.  
 Juan Fernández Nieto, de Juan y Carlota.  
 José Andreo Hernández, de Marcos y Teresa.  
 Bartolomé Pascual Martínez, de Antonio y Catalina.  
 Juan Martínez Martínez, de Francisco y María.  
 Gabriel Martínez Sánchez, de Tomás y María.  
 Francisco Andreo García, de Francisco y Doras.  
 Pedro Muñoz Vilar, de Juan y María.  
 Antonio Martínez Martínez, de José y Rosa.  
 Juan Martínez Martínez, de Juan y Catalina.  
 Enrique López Martínez, de José y María.  
 Antonio Montes Mulero, de José y Carmen.  
 Isidoro Blaya Calin, de Juan y María.  
 Lázaro Pérez Martínez, de Lázaro y María.  
 Santiago Lino Martínez.  
 Pedro García Mrntes, de Salvador y Antonia.  
 Andrés Costa García, de Andrés é Isidora.  
 Gabriel López García, de Gabriel y Polonia.  
 Gonzalo Martínez Martínez, de Francisco y María.  
 Antonio Paredes García, de Antonio y Ana.  
 Miguel Andreo García, de Diego y María.  
 Francisco Ruiz Muñoz, de Juan y Josefa.  
 Victoriano Pando Sánchez, de Juan y Josefa.  
 Masarrón.  
 Ginés Martínez Hernández, de José y Josefa.  
 Pedro Rodríguez Sánchez, de María y Antonia.  
 Alfonso López Menchón, de Félix y Andrea.  
 Diego Rodríguez Méndez, de Diego y María.  
 José Aracil Martínez, de Francisco y Angela.  
 José Megias Hernández, de José y María.  
 Antonio García Meca, de Antonio é Isabel.  
 Miguel Raja Montiel, de Domingo é Isabel.  
 Miguel Latorre Fernández, de Antonio y Catalina.  
 Francisco Soler Toledo, de Gonzalo y Ana.  
 Fernando Hercolia Vivancos, de José Catalina.  
 Juan Martínez Morales, de Juan y María.  
 Cristóbal Soler Jerez, de Francisco y Beatriz.  
 Antonio Guerrero Salinas, de Eugenio y Josefa.  
 José Vera Martínez, de José y María.  
 Francisco Serrano Caparrós, de Francisco y Antonia.  
 Joaquin García Sánchez, de Joaquin y Josefa.  
 Diego Caparrós Soler, de Juan y Gerónima.  
 Pedro Tudela Ruiz, de Fernando y Alfonsa.  
 Antonio Blaya Vico, de Bartolomé é Isabel.  
 Diego Hernández Navarro, de Agustín y María Dolores.  
 José Clemares Muñoz, de Antonio y Josefa.  
 Juan Zaplana Raja, de Fernando y Magdalena.  
 José Ruiz Vivancos, de Andrés y Leonor.  
 José Vera Sánchez, de Bartolomé y Dolores.  
 Francisco Romero Gómez, de Agustín y Francisca.  
 Juan Pérez Higuera, de Francisco y María.  
 Juan Parra García, de Diego y Juana.  
 Francisco Flores Rodríguez, de Pedro y Teresa.  
 José Crespo García, de Bernardino y Juan.  
 Ginés Vivancos Zamora, de Blas y Leonor.  
 Juan Cazorla Carmona, de Juan y Antonia.  
 Pedro Rodríguez Paredes, de María.  
 Pablo Giménez Méndez, de Pablo y Ana.  
 Sebastián Orozco Caparrós, de Juan é Isabel.  
 Fernando García Hernández, de Fernando é Isabel.  
 Andrés Rodríguez Cervantes, de Sebastián é Isabel.  
 Salvador Izquierdo Fernández, de Salvador y Ana.  
 Juan García Navarro, de Diego é Isabel.  
 Francisco Hernández Quesada, de Alejandro é Isabel.  
 Francisco Cuenca Giménez, de Diego y Francisca.  
 Antonio Navarro Berrueto, de Diego y Manuela.  
 Joaquín Giménez Gutiérrez, de Engracia y María.  
 Pedro Muñoz Martínez, de Pedro y María.  
 Pedro Pérez Giménez, de Miguel y Juana.  
 Eduardo Utrera Cortés, de Francisco y Josefa.  
 Fernando López Meroño, de Fernando y Rosa.  
 José Giménez Blázquez, de Ricardo y Dolores.  
 Pascual Soler Martínez, de Francisco y Beatriz.  
 Pedro Morales Jodar, de Martín y Francisca.  
 Martín González Santiago, de Andrés y María Dolores.  
 Domingo Belmonte Giménez, de Ginés y Francisca.  
 Emiliano Galero Garro, de Isidoro y María.  
 Pedro Aznar García, de Eulogio y Andrea.  
 Miguel García Morales, de Clemente y Agustina.  
 Elías Sánchez López, de Benito y Pascuala.  
 Juan García Delgado, de José y María.  
 José Izquierdo Martínez, de Antonio y Teresa.  
 Ginés Francés Paredes, de Ginés y Josefa.  
 Salvador Rojo Navarro, de José y María.  
 Francisco Bonill Hernández, de Juan y Salvadora.  
 Blas Paredes Muñoz, de Alonso y Candelaria.  
 Jaime Barceló Boch, de Jaime y Juana.  
 Asensio Cazorla Vélez, de Asensio y Antonia.  
 Enrique Figueras López, de Antonio y Luisa.  
 Diego Femenias Martínez, de Ramón y Encarnación.  
 Tomás González García, de Blas y María.  
 Andrés García Paredes, de Francisco y Antonia.  
 Juan Morata Marín, de Francisco y Encarnación.  
 Agustín Escobar Martínez, de Luis y Josefa.  
 Bernabé Blesa Rojas, de Bernabé y Beatriz.  
 José Aznar Ponce, de Martín y Juana.  
 Francisco Montiel Díaz, de Juan é Isabel.  
 José Campillo García, de Epifanio y Bernardo.  
 Antonio Céspedes León, de José y María.  
 Antonio Giménez Serrano, de Antonio y María.  
 José Martínez Baja, de Ginés y María.  
 Francisco Mulero Sánchez, de Andrés y Josefa.  
 Ginés Moreno Meca, de Antonio y Ana.  
 Alfonso Meca Martínez, de Ginés y María.  
 Ginés Plazas Martínez, de Domingo y María.  
 Ginés Hernández Muñoz, de Benito y María.  
 Andrés Soler Núñez, de Ginés y Josefa.  
 Juan Martínez Guillén, de Pedro y Soledad.  
 Dámaso Martínez Larios, de Dámaso y Ana.  
 Paulino Ros Izquierdo, de Juan é Isabel.  
 Nicolás Peral Espejo, de Nicolás y María.  
 Joaquín Sánchez Mateo, de María.  
 Antonio Hernández Carrillo, de Ulpiano é Isabel.  
 Murcia 24 de Septiembre de 1917.  
 —El Secretario, José Ledesma.—  
 V. B.: El Presidente, Clemares.

## Cuarta sección.

Número 2.007.

## GOBIERNO MILITAR

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

E. M.

## CAMPOS DE INSTRUCCIÓN

Real orden de 29 de Septiembre de 1917 (D. O. núm. 220).

Excmo. Sr.: Con objeto de dotar de campos ó polígonos de tiro y de

pequeños campos de instrucción, donde las tropas adquirieran la individual y colectiva del tirador, y practiquen maniobras tácticas las pequeñas unidades aisladas, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un concurso de ofertas de terrenos en cada uno de los puntos en los que existan guarniciones que no dispongan de aquellos elementos para la enseñanza, concurso al que se procurará dar la mayor publicidad, estimulando á los Ayuntamientos y fuerzas vivas de las poblaciones, para que coadyuven y presten los auxilios que seguramente su patriotismo les dictara, en beneficio del Ejército para conseguir el indicado fin. Para redactar las bases de los concursos y tramitación de las ofertas que se presenten, se seguirán las siguientes instrucciones.

1.ª Las condiciones de los polígonos y campos de tiro, serán las que determina el capítulo 2.º de la segunda parte del reglamento para la instrucción de tiro de las tropas de Infantería, extractándose á continuación las referentes á los terrenos.

2.ª Estarán inmediatos á las poblaciones, para que puedan ser utilizados diariamente por las tropas.

3.ª Con arreglo á la prescripción primera, los campos de tiro permanentes, tendrán 800 metros de frente y 3.700 de profundidad y en los polígonos de tiro abiertos, el frente será de 40 metros y la profundidad de 1.000.

4.ª Para establecer estos campos debe buscarse con preferencia, terrenos poco fértiles.

5.ª Los polígonos de tiro, cerrados sólo habrán de utilizarse en las poblaciones que por sus condiciones, no sea posible establecer los campos ó polígonos antes citados.

6.ª Las ofertas de terrenos que se presenten al concurso en las que se delatarán las condiciones de cesión ó venta, se entregarán en los Gobiernos militares de la demarcación respectiva.

7.ª Los terrenos ofrecidos que puedan ser útiles para el fin que se persigue serán reconocidos, si es preciso, por una Comisión de Jefes ú Oficiales de la guarnición, de la que formará parte un Jefe ú Oficial de la Comandancia de Ingenieros que corresponda.

8.ª La Comisión redactará un informe detallado, acompañado, si es posible, croquis ó plano, exponiendo en aquél las condiciones del terreno ó terrenos para la aplicación que han de tener y un juicio comparativo, cuando fueran más de una las ofertas.

9.ª Remitido el informe de la Comisión Mista al Gobernador militar, éste lo cursará á V. E. con su parecer.

10. Las propuestas que V. E. formule, como consecuencia de los datos apartados y del informe del Comandante general de Ingenieros de la región, serán cursados á este Ministerio en un plazo de treinta días, á partir de la fecha de esta resolución.

11. A las propuestas mencionadas en el párrafo anterior acompañará V. E. los datos necesarios, así como los informes emitidos, recomendando para la debida claridad, que se tramiten y cursen separadamente las ofertas y propuestas de terrenos correspondientes á cada una de las guarniciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1917.—Primo de Rivera.

## CAMPOS DE INSTRUCCION

Real orden de 27 de Septiembre de 1917 (D. O. núm. 219).

Excmo. Sr.: Reconocida la imprescindible necesidad de disponer de extensos campos de maniobras en los que grandes unidades del Ejército completen su instrucción, ejercitándose también en el empleo hábil y oportuno de los fuegos y teniendo presente que para que tales campos llenen la misión á que se les destina es necesario que tengan extensión suficiente para que en ellos pueda moverse una división en pie de guerra y reunan además condiciones adecuadas á tal objeto, el Rey (q. D. g.) con el propósito de que en cada región exista de esos campos de tiro y maniobras, se ha servido disponer se abra un concurso de oferta de terrenos en esa región, al que habrá de darse la mayor publicidad, estimulando á los Ayuntamientos y fuerzas vivas de las poblaciones á que ofrezcan terrenos en condiciones ventajosas para el expresado objeto, teniendo en cuenta los beneficios que á aquellos reporta la continua presencia de las tropas que en los campos han de adquirir instrucción.

Las condiciones que han de reunir los terrenos y la tramitación que ha de seguirse para el estudio de las ofertas, son las siguientes:

1.º El campo regional de tiro y maniobras tendrá una extensión de cinco kilómetros por 10; si es posible debe llegarse á que tenga 10 kilómetros por 10. El mínimo admisible es de dos kilómetros por siete.

2.º El campo debe comprender terreno quebrado, estar cruzado por cursos de agua y ser poco apropiado para el cultivo. No debe contener terrenos rocosos para que puedan construirse fácilmente atrinchamientos, los cuales tienen tanta importancia en la guerra actual y, por último, han de poder ser abastecidos de agua para las necesidades de las tropas.

3.º Se procurará que estén próximos á poblaciones de relativa importancia á distancia inferior de 30 kilómetros, á fin de que sea fácil y cómodo el abastecimiento de las tropas, así como estar cerca de una estación de ferrocarril para facilitar el transporte del personal, material y ganado.

4.º El campo habrá de ocupar una posición central en la región con el objeto de que al acudir á él las diversas guarniciones, no tenga ninguna de ella que recorrer distancias excesivas.

5.º No deberá elegirse un lugar demasiado cerca de la frontera, pues además de servir estos campos para instrucción ordinaria en tiempo de paz, han de servir, en ciertos casos, de lugares de concentración é instrucción en caso de guerra.

6.º En la elección de terrenos se dará la preferencia á los baldíos, montes de Estado y comunales, teniendo también en cuenta sus condiciones de salubridad é higiene.

7.º Las ofertas de terrenos serán presentadas en esa Capitanía general, y en ellas se precisarán las condiciones que reúnen, las de la cesión, arrendamiento ó venta á Guerra, fijando el precio en cada caso.

8.º Por V. E. se designará una Comisión, única para toda la región, compuesta de Jefes ú Oficiales de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, uno de cada arma ó cuerpo, más un Jefe ú Oficial de Sanidad militar, los

que procederán al reconocimiento de los terrenos correspondientes á aquellas ofertas que V. E. estime aceptables y se refieran á terrenos que convenga adquirir, expropiar ó se ofrezcan gratuitamente.

9.º Del resultado de los reconocimientos redactará la Comisión una memoria sucinta pero concreta, en cuanto á la aplicación de los terrenos ofrecidos al fin que han de destinarse, estableciendo un juicio comparativo de ellos en el caso de que resulten más de uno. Si es posible, á la memoria se acompañarán croquis ó planos de los terrenos y de la situación de ellos, con relación á las poblaciones más cercanas.

10. Reunidos los datos, ordenará V. E. se emitan los siguientes informes:

a) A los Gobernadores militares sobre los terrenos ofrecidos que se hallen dentro de las demarcaciones respectivas.

b) A las Comandancias de Ingenieros y Comandancias generales del mismo Cuerpo, en lo que atañe á los siguientes extremos: precio de los terrenos que comprenda cada oferta; obras indispensables para que puedan ser habitados temporalmente por las tropas, como caminos de acceso, desagüe de letrinas, establecimiento de cocinas, explanadas para establecerse los campamentos ó vivaques, dotación de agua potable, etc., etc., calculando á la vez, el presupuesto aproximado de tales obras.

11. La propuesta que V. E. formule como consecuencia de los datos aportados, la cursará á este Ministerio en un plazo que no exceda de treinta días, á contar desde la fecha de esta disposición y á ella acompañará los documentos é informes emitidos sobre el asunto para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1917.—Primo de Rivera.

NOTA.—Se hace saber por la presente, que queda abierto el concurso en el Gobierno militar de esta provincia y plaza de Cartagena, durante diez días á partir desde el 3 del corriente mes.

## Quinta sección.

Número 2 023.

DELEGACION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Circular.

Transcurrido el plazo que se concedió á los Sres. Alcaldes para la formación del padrón de industrial de los respectivos pueblos, se servirán remitirlos, en la forma ordenada, á esta Delegación de Hacienda antes del día 10 del actual, en cuya fecha de no haberse recibido se enviará un comisionado á recogerlos. Murcia 4 de Octubre de 1917.—El Delegado de Hacienda, José Gallos-trá.

Número 1.724.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribucion urbana.—Segundo  
trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## PARROQUIAS

## Anuales.

Pilar Segura, 28'12 pesetas.  
José Martínez, 3'78.  
Cándida Rodríguez, 15'23.  
Josefa Peña, 7'78.  
Juan Sánchez, 2'55.  
Dolores Carles, 20'84.  
Esteban Ruiz, 7'50.  
Consolación Vicente, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento del dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Murcia 3 de Agosto de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 286.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª  
—Término municipal de Murcia.  
—Contribucion rústica.—Cuarto  
trimestre de 1916

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## RINCON DE SECA

Andrés Salas, 3'44 pesetas.  
Andrés Orenes, 2'19.  
Antonio Hernández, 5'07.  
Antonio López, 2'11.  
Antonio B. Fernández, 3'08.  
Antonio Belmonte, 2'13.  
Bartolomé Solano, 6'22.  
Diego Hernández, 1'90.  
Dolores Fernández, 13'01.  
Francisco Castillo, 5'69.  
Francisco López, 3'85.  
Francisco y José Hernández, 6'52.  
Francisco Hernández, 3'68.  
Francisco Castillo, 1'90.  
Ginés Orenes, 6'52.  
Gerónimo López, 4'74.  
Juan Gambin, 8'59.  
Juan Moreno, 9'78.  
Juan Herrera, 2'97.  
Juan Hernández, 9'18.  
Juan Ortuño, 9'24.  
Juan Gambin, 2'67.  
José Hernández, 3'97.  
Joaquín Belmonte, 6'52.  
Juan José López, 7'70.  
José H. Ramón, 4'01.  
José García, 3'56.  
Juan Tomás, 2'37.  
Juan Vera, 2'07.  
Joaquín Castillo, 5'33.  
José Navarro, 7'78.  
José García, 2'37.  
José Sánchez, 2'08.  
José Pérez, 5'63.  
José Conesa, 2'07.  
Joaquín Hernández, 1'78.  
Juan López, 2'96.  
Juan L. Alcaraz, 4'50.  
José Ruiz, 1'66.

## SUCINA

## Semestrales.

Dolores Albaladejo, 1'54.  
Ignacio Aranda, 1'77.  
José Martínez, 2'37.  
María Dolores Giménez, 2'96.

## Anuales.

Alfonso Sánchez, 1'54 pesetas.  
Pedro Romero, 2'96.  
Ventura Ortiz, 2'37.

## LOS MARTINEZ

## Semestrales.

Francisco Valera, 2'96 pesetas.  
Francisco García, 1'54.  
José López, 2'96.  
José Cobacho, 1'54.  
José García, 1'66.  
Juan Martínez, 2'37.  
Pedro Conesa, 2'50.  
Ramón Cabezas, 2'74.

## Anuales.

Ana María Vera, 2'37 pesetas.  
Andrés Guerrero, 1'90.  
Josefa Vera, 1'90.  
Juan Pintado, 2'37.  
Salvador Navarro, 0'48.

## BAÑOS

## Semestrales.

Joaquín Orenes, 2'37 pesetas.  
José López, 2'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que s

coacionan anteriormente, extendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

### Sexta sección.

Número 2.003.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don José Botia Molina, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Mula.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en la sesión celebrada en el día de ayer, se encuentra el siguiente:

«Se dió cuenta de las circulares del Sr. Gobernador civil de la provincia inserta en los *Boletines Oficiales* números 226 y 228, correspondientes á los días 22 y 25 de Septiembre último, sobre designación de vacantes de Concejales para la renovación próxima y visto lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, que se tendrán en cuenta para las Corporaciones municipales, con motivo de la próxima renovación bienal de Concejales de este Municipio, cumpliendo con lo prevenido en el art. 45 de la vigente ley Municipal, procedieron á declarar las vacantes que han de ser sometidas á elección de Concejales, y resultando que en la última verificada en Noviembre de 1915, se proveyó la extraordinaria, causada por renuncia de D. Antonio Artero Perea, al cual correspondía cesar en este año de mil novecientos diez y siete, se acuerda la celebración de un sorteo entre los dos que en mencionado año fueron elegidos por el distrito 2.º, que lo fueron D. Manuel García Zapata y Don Ignacio López del Toro, á fin de averiguar al cual de ellos corresponde cesar como sustituto del señor Artero Perea. Verificado el sorteo resultó que correspondió la sustitución á D. Manuel García Zapata, por lo que este cesará en 31 de Diciembre próximo y hay que proceder á su renovación. En su consecuencia y estudiadas que anteriores renovaciones, fueron declaradas como ordinarias las vacantes siguientes:

#### Distrito 1.º

D. Emilio Botia Molina

#### Distrito 2.º

D. Cristóbal Zapata L. de Guevara.  
Manuel García Zapata.

#### Distrito 3.º

D. Manuel Castroverde Buitrago.  
José Meseguer Sánchez.  
Benito Vivo Sánchez.

#### Distrito 4.º

D. José Pérez Quijano.  
Juan Pascual Espinosa López.  
Patricio Ibáñez Ruiz.

Son por tanto nueve las vacantes declaradas, todas ordinarias, en los diez y ocho Concejales que componen este Ayuntamiento, siendo los nueve que quedan procedente á la renovación ordinaria del año 1915, acordando la Corporación hacer pública inmediatamente esta declaración en la forma acostumbrada y que se remita certificación al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma.»

Así aparece de su original á que me refiero. Y para que conste expido la presente en Mula á tres de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—José Botia.—V.º B.º: Pérez.

Número 2.013.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Joaquín García González, Abogado y Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el libro corriente de actas de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal, se encuentra la de la supletoria del día tres del actual, la que entre otros particulares comprende el siguiente:

«Estudiados por la Corporación los antecedentes necesarios para determinar las vacantes de Concejales que hayan de someterse á la próxima renovación bienal, según previene el art. 45 de la vigente ley Municipal y la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, resultó que los Sres. Concejales á quienes corresponde cesar en su cargo por turno de antigüedad, como procedentes de la renovación de 1913, son los siguientes:

#### Distrito 1.º

D. José Peñapareja Marín.  
Antonio Pérez Cano.

#### Distrito 2.º

D. Juan Pérez Martínez.

#### Distrito 3.º

D. Julio Alonso Viana.

#### Distrito 4.º

D. Juan Martínez Marín.  
Manuel Amorós González.  
Pedro Ruiz Yarla.  
Domingo Perona García.

Habiéndose cubierto además en la anterior renovación bienal la vacante extraordinaria producida en el 2.º distrito por renuncia del concejal D. Mariano Marín-Blázquez, electo en 1913, se procedió á verificar el sorteo entre los designados en mil novecientos quince por dicho distrito, los Sres. D. Pascual López Pérez, D. León González Rodríguez y D. Pascual Piñera Pérez, para determinar cual de ellos cubrió la referida vacante, y practicado dicho sorteo en debida forma, inscribiéndose el nombre de los tres y extra-yéndose una papeleta doblada por D. Antonio Marín Oliver, correspondió cesar á D. León González Rodríguez, á quien se acordó notificar este resultado.

En su vista el Ayuntamiento acordó: Que en la próxima renovación bienal habrán de cubrirse nueve vacantes ordinarias, mitad del número total de Concejales de que se compone la Corporación, según á continuación se expresan: primer distrito dos, segundo id. dos, tercer idem uno y cuarto id. cuatro.

Asimismo se acordó que del precedente acuerdo se libre y remita inmediatamente certificación literal al Sr. Gobernador civil de la provincia, publicándose además el resultado en esta localidad por los medios de costumbre.

Corresponde con su original á que me refiero obrante en la Secretaría de mi cargo, y para que surta los debidos efectos donde convenga, de orden del Sr. Alcalde, libro la presente, que visada por el mismo y sellada con el de este Ayunta-

miento, firmo en Cieza á cuatro de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Joaquín García González.—V.º B.º: Juan Pérez Martínez.

Número 2.026.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Ildefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Aguilas.

Certifico: Que en la minuta del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día veintiocho de Septiembre próximo pasado, aparece el particular, que copiado literalmente, dice así:

#### Acta de sesión ordinaria:

«En la villa de Aguilas á veintiocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete, siendo las diez y ocho horas y con la presidencia del Sr. D. Pedro Calero, primer Teniente en funciones de Alcalde, se constituyó el Ayuntamiento en la Sala Capitular, y con la asistencia de los Sres. Fernández-Luna, Fernández Corredor, Muñoz y Carmona, á celebrar la sesión ordinaria correspondiente al día veintiséis del actual, que no tuvo efecto por falta de número, y declarada abierta, dióse lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Asimismo se dió lectura á la parte oficial de los últimos *Boletines* de la provincia de que el Ayuntamiento quedó enterado; y figurando entre sus disposiciones las circulares del Sr. Gobernador civil que se publican en dicho periódico oficial, correspondientes á los días veintidós y veinticinco del actual, sobre declaración de las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que han de someterse á la próxima renovación bienal, se acordó hacer constar, que no existían de las segundas y que eran diez las primeras correspondientes á la mitad del número de que se componía la Corporación y á los Sres. Concejales á quienes correspondía cesar en dicha renovación, como procedentes de la de mil novecientos trece, y que á continuación se expresan:

D. Francisco Navarro López.  
Adolfo Jiménez Rabal.  
Alfredo Cervetto Jiménez.  
Manuel Acuña Gris.  
Pedro Sastre Mota.  
Bartolomé Muñoz López.  
Rafael Rostán Fernández Luna.  
Ramón Martínez Martínez.  
Doroteo Martínez Muñoz.  
Pedro Rodríguez Moreno.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente certificación, en Aguilas á cuatro de Octubre de mil novecientos diez y siete.—I. Jiménez.—V.º B.º: Pedro Calero.

Número 2.027.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don José María Bonmati y Sanz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en acta de la sesión celebrada por esta Corporación municipal el día veintinueve del mes actual, se encuentra el siguiente acuerdo:

«Previo autorización de la Presidencia, procedió el infrascrito Secretario á la lectura de la circular

de Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el *Boletín Oficial* número 226, del día 22 del actual, interesando que los Ayuntamientos procedan forzosamente antes del diez de Octubre próximo á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que hayan de ser sometidos á la próxima renovación bienal, cumpliendo lo preceptuado en art. 45 de la vigente ley Municipal.

Enterado el Ayuntamiento y examinados los antecedentes para poder determinar número y Concejales que han de cesar y vacantes á cubrir, acordó declarar las siguientes:

#### Elegidos en 1917.

##### Distrito 1.º

D. Luis Corvalán Alvarez.  
José María Campillo Aguilar.  
Alfonso Zamora Gómez, fallecido.

##### Distrito 2.º

D. José Esparza Alcaraz.  
Antonio Belmonte Sánchez.  
Fernando Ojiva Zamora.  
Antonio Zamora Jerquera.  
Pedro Carvajal Muñoz, fallecido.

##### Distrito 3.º

D. Jesús Montanaro Sánchez.  
Manuel Diaz de la Peña.  
Ginés Navarro Vivancos.

##### Distrito 4.º

D. Pedro García Caparrós.  
Teodoro Delgado Rodríguez.  
Vicente García Zamora.

Hecha la precedente declaración se ordenó sea remitida certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia y publicación inmediata en la localidad, cumpliendo cuanto está prevenido.

Corresponde con su original. Y á los efectos acordados, de orden del Sr. Alcalde, con su visto bueno y sello de la Municipalidad libro y firmo la presente en Mazarrón á treinta de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—J. Bonmati.—V.º B.º: A. Méndez.

### Anuncios

#### Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.-Imp. de Juan Hernández.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

*correspondiente al Domingo 7 Octubre 1917.*

**D. CARLOS BANÚS Y COMAS**, *General de División y Gobernador Militar de la Provincia de Murcia y Plaza de Cartagena,*

### ORDENO Y MANDO:

Art. 1.º Por disposición del Gobierno de S. M. queda levantado el estado de guerra en la provincia de Murcia por haber desaparecido las causas que motivaron su declaración

Art. 2.º Las Autoridades civiles y judiciales, volverán á ejercer las atribuciones que según las leyes les corresponden

Cartagena 7 de Octubre de 1917.—*Carlos Banús.*

**D. PEDRO CALDERÓN CERUELO**, *Marqués de Algara de Grés.-Gobernador civil de esta provincia,*

**HAGO SABER:** Que por orden del Gobierno de S. M., en Junta de Autoridades y en la forma que previene la vigente ley de Orden público se ha acordado hoy la cesación del estado de guerra en esta provincia, y en su consecuencia la reintegración del pleno ejercicio de sus atribuciones á las Autoridades civiles, encargándome por tanto nuevamente del mando de la provincia, y continuando en suspenso las garantías constitucionales á que se refería mi bando de 26 de Junio último.

Murcia 7 Octubre de 1917.

**El Gobernador,**  
*El Marqués de Algara de Grés.*

### ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN QUE QUEDAN EN SUSPENSO CON ARREGLO AL BANDO INDICADO

Art. 4.º Ningún español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la Autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto ó elevará á prisión, dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al Juez competente.

La providencia que se dictare, se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Art. 5.º Ningún español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de Juez competente.

El acto en que se haya dictado el mandamiento se ratificará ó repondrá, oído el presunto rec, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prisión.

Toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales, ó fuera de los casos previstos en la Constitución y las leyes, será puesta en libertad á petición suya ó de cualquier español. La ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso.

Art. 6.º Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes. El registro de papeles y efectos se verificará siempre á presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y en su defecto, de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

Art. 9.º Ningún español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó residencia sino en virtud de mandato de Autoridad competente, y en los casos previstos por las leyes.

Art. 13. Todo español tiene derecho:

De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujeción á la censura previa.

De reunirse pacíficamente.

De asociarse para los fines de la vida humana.